

A p.

## Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

Expediente núm. 4.190

Contra

Felix Zabal Calvo

de

Rueda de Jalón



Juzgado de Instrucción designado

Calatayud

Fecha de Incoación

17 - 2 - 38

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar

27 - 12 - 38



1  
secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo  
echa, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Félix Zabal Calvo

vecino de la Jalón  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para  
de lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos  
ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil  
novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero  
último de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente  
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Félix Zabal Calvo

vecino de Ru de la Jalón  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación  
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose  
Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se  
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-  
tiéndole documentación

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente  
documentación que se cita

; doy fe.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las inscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que revenda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta previsión, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustitución, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Alcaldes, en su calidad de responsables, tendrán, de conformidad con los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ultramarinos de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

##### Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julian Lasiera Luis

### SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

#### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.



## SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

## Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Tarazona, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las intumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que vacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

## Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adaltes, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

## Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.ª Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de D. Eduardo Iesús Taborda Caballero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## De interés para todos los tenedores de trigos «viejos».

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera pone en riesgo inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se aventan totalmente de hecho si no son molturados antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y, lo que es peor, un daño innecesario y, por tanto, inadmisión a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, nago saber lo siguiente:

Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo, antes del día 1.º del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos «viejos» no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos «viejos» no serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.069.

## Sección Agronómica de Zaragoza.

## Circular.

Prezo máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitruro de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

## Distribuido en Santander.

|                        |       |
|------------------------|-------|
| Zaragoza               | 39.15 |
| Ateca                  | 39.15 |
| La Alfranca            | 40.10 |
| Borja                  | 40.40 |
| Calatayud              | 39.30 |
| Canena                 | 40.85 |
| Daroca                 | 42.20 |
| Tarazona               | 40    |
| Ejea de los Caballeros | 40.80 |

## Distribuido en Bilbao.

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Zaragoza               | 38.70 ptas. |
| Ateca                  | 39.20       |
| La Alfranca            | 39.40       |
| Borja                  | 39.50       |
| Calatayud              | 39.10       |
| Canena                 | 39.20       |
| Daroca                 | 39.45       |
| Tarazona               | 38.35       |
| Ejea de los Caballeros | 39.15       |

**Revendedores.**—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.75 pesetas por 100 kilogramos.

**Recargos y bonificaciones.**—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe, Domingo Rueda y Marín.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrada, vecina de Tarazona. (Expte. núm. 3.647.)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Gilué, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sopesán Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabál Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabál, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Bías Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabál, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabál, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Tecemin García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berlanas, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Marce, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Cauerrano Berge, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo Martínez Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Epifanio Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María Marce Berdejo, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaresto Valero Zabál, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.



# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 932.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

| AUTOMOVILES |                  | CEDENTE                  |                          | ADQUIRENTE         |                                |
|-------------|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Marca       | N.º de matrícula | NOMBRE                   | DOMICILIO                | NOMBRE             | DOMICILIO                      |
| Fiat        | 701              | José Adonés              | C. Aragón, 44.           | Juan Gil           | Lucena (Zaragoza)              |
| Citroën     | 1.039            | Antonio Casanova         | Carriñena (Zaragoza)     | Juan Gómez         | Calle del Pilar, 10            |
| Renault     | 1.039            | Don Berri                | Saba, 21                 | Mariano Rubio      | Tudela (Navarra)               |
| Dodge       | 1.416            | Agustín Campos           | Saba (Vizcaya)           | Antonio Sureda     | Almudena (Vizcaya)             |
| Renault     | 1.831            | Benigno Vizcaino         | Alonso, 4                | Gregorio Caballero | Ciudad Alveza, 97              |
| Renault     | 1.906            | Amador Campos            | Epuz y Mina, 43          | José Ortega        | Dr. Galán, 16                  |
| Chevrolet   | 2.168            | Amador Campos            | Reconquista, 8           | Amador Ollero      | Lucena (Zaragoza)              |
| Essex       | 2.548            | Félix Sánchez            | P. Manlio, 26            | Antonio Ollero     | Lucena (Zaragoza)              |
| Chevrolet   | 2.640            | Mariano Cubero           | Godollos (Zaragoza)      | Angel Melendo      | Ciudad Alveza, 97              |
| Citroën     | 2.780            | Pantaleón Prieto S. A.   | Av. República, 25        | José Gracia        | Alar del Rey, 13               |
| Willys      | 2.880            | Francisco Muñoz          | Epuz y Mina, 43          | Mariano Urzaiz     | Tudela (Navarra)               |
| Daimler     | 3.006            | Luis Gil                 | Tudela                   | Carlos Wimmer      | Tudela (Navarra)               |
| Renault     | 3.075            | Victoriano Drotis        | Audencia, 6              | Vicente Gil        | Paseo M.º Agustín, 31          |
| Essex       | 3.083            | Felipe Fernández         | Pedrola (Zaragoza)       | Eugenio Chula      | Descalzos, 5, Tolosa           |
| Jordan      | 3.233            | Antonio Val              | Casa, 10                 | Andrés Balaz       | Cherán, 11                     |
| Essex       | 3.436            | Francisco Larrosa        | Rincón de Soto (Navarra) | Juan Basque        | General Sanjurjo, 11           |
| Wipac       | 3.554            | Antonio Val              | R. Huesca, 35, Huesca    | Antonio Lucán      | Avenida del Gallego, 20        |
| Citroën     | 3.558            | Juan Gil                 | Lucena (Zaragoza)        | Benigno Labores    | Cherán, 11                     |
| Renault     | 3.621            | Fulgencio Montañés       | Santa Isabel, 14         | José Escobar       | Casa, 35                       |
| Ford        | 3.852            | Alonso Cervero           | Epuz y Mina, 43          | Fernando Valenti   | Carriñena (Zaragoza)           |
| Ford        | 3.858            | Eusebio de Aragón, S. A. | Independencia, 24        | José Gracia        | Carriñena (Zaragoza)           |
| Durand      | 4.033            | Salvador Gómez           | Ale.                     | Isidoro Domínguez  | Tarazona (Zaragoza)            |
| Citroën     | 4.053            | Alonso Calonge           | Oviedo (Soria)           | Esteban Salaz      | Castellón (Navarra)            |
| Citroën     | 4.170            | Néstor Martínez          | Blota (Zaragoza)         | Luis Díez          | Talavera de la Reina           |
| Citroën     | 4.178            | Néstor Martínez, R. S.   | C.º Miraflores           | Ponciano Oñate     | Lucena (Zaragoza)              |
| Chevrolet   | 4.231            | Balduino Pérez           | Solentes                 | Mariano Urzaiz     | Castellón (Navarra)            |
| Chevrolet   | 4.280            | Miguel Pérez             | Av. Central, 3           | José Lanau         | Estación de Carriñena, 21      |
| Fiat        | 4.314            | Sadurno Uñel             | Tudela (Navarra)         | José Bustamante    | Santillana del Mar (Santander) |

|               |       |                                |                     |                               |                              |
|---------------|-------|--------------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Essex         | 4.444 | Tecilio y Hilario Muer         | Pamplona            | Jesús Aragón                  | N. Dentro, 13, Vitoria       |
| Citroën       | 4.506 | Agustín Lasala. (En depósito)  | Delicias, 67        | Agustín Lasala. (Cancelación) | Pedrola, 67, Vitoria         |
| Chevrolet     | 4.627 | Antonio Lloré                  | Ayerre (Huesca)     | Jesús Sánchez                 | Almago, 8                    |
| Id.           | 4.653 | Jesús Sánchez                  | Almago, 8           | Valero Gavio                  | Gascón de Gotor, 9           |
| Id.           | 4.691 | Julian Moncayo                 | Tarazona (Zaragoza) | Gines Navarro y Hijos         | La Muela (Soria)             |
| Chevrolet     | 4.713 | Isidoro Xon                    | Cervantes, 12       | José Gómez                    | Paseo General Muga           |
| La Hispano F. | 4.719 | Emilio Tortajada               | Paseo de la Mina, 5 | Moisés Martínez               | Almago, 8                    |
| Chevrolet     | 4.843 | Emilio Tortajada               | Cuartel San José    | Antonio Barlangua             | Molina de Aragón             |
| Ford          | 4.857 | Jesús Sánchez                  | Pedillas (Navarra)  | Clemente Granada              | Funes, 3                     |
| Citroën       | 5.406 | Enrique Balsteres              | Cava, 11            | Carlos Holmude                | Falces (Navarra)             |
| Citroën       | 5.439 | Denetrio Samper. (En depósito) | Jesús, 27           | Carlos Holmude                | Maya, 13, San Sebastián      |
| Chevrolet     | 5.439 | Patricio Cielie                | Carrtera Valiente   | Severino Sánchez              | Sevilla, 11                  |
| Ford          | 5.463 | Julio Ayala                    | General Muga, 7     | Denetrio Samper (Cancelación) | Gascón de Gotor, 9           |
| Opel          | 5.521 | Gerardo Aral                   | Colón, 16           | Maximo Ruiz                   | Gascón de Gotor, 9           |
| Opel          | 5.636 | Luis R. de Eguilaz             | San Ildefonso, 18   | Antonio Aranda                | D. Jaime I, 13 y 15          |
| Ford          | 5.839 | Mariano Laviana                | Almago, 8           | Guillermo Korn                | Daroca (Zaragoza)            |
| Renault       | 6.000 | Isidoro Martínez               | Almago, 8           | Salvador Casasuberta          | Espartero, 36                |
| Ford          | 6.039 | Vicente Beltrán                | Cosío, 11 y 13      | Enrique Moliner               | Plaza Castellar, 16          |
| Singer        | 6.069 | Vicente Gónz                   | Conte Aranda, 27    | Esteban Gil                   | Chovatos, 34                 |
| Ford          | 6.085 | Isidoro Martínez               | Cosío, 20           | Juan Burgos                   | Echarri (Navarra)            |
| Id.           | 6.100 | José María Arrogas             | Alza (Zaragoza)     | Francisco Ased                | Almago, 8                    |
| Id.           | 6.178 | Antonio García                 | Paseo Sagasta, 18   | Andrés Frontián               | Germanías, 30                |
| Vauxhal.      | 6.364 | Manuel Pardo                   | Independencia, 23   | Walter Leopoldi               | Galdames, 6                  |
| Citroën       | 6.510 | Chafar Muñoz                   | Independencia, 23   | Julian Sánchez                | Barrio de San Juan (Vitoria) |

Zaragoza, 28 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 932.

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

| Número de matrícula | Categoría | MOTOR         |           |          | FORMA   | Número de asientos | Carga máxima | NOMBRE Y APELLIDOS del propietario | DOMICILIO           | Servicio. |
|---------------------|-----------|---------------|-----------|----------|---------|--------------------|--------------|------------------------------------|---------------------|-----------|
|                     |           | Marca         | Número    | CIL. HP. |         |                    |              |                                    |                     |           |
| 6234                | 2.ª       | Mercedes Benz | 30.65-387 | 34       | Autobús | 32                 |              | Eusebio Hernández Sión             | General Franco, 32  | S. P.     |
| 6235                | 2.ª       | Ford          | 1         | 4        | Autobús | 3                  |              | Pascual Colquey Amorós             | Paseo Russefines, 1 |           |

Zaragoza, 28 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.



## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos e hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes, en dichos oficios, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

## 1.081.- Acered

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, invitando presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Cuentas municipales.

1.051.- Orés

## Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.- Calincha

## Liquidación del presupuesto y relación de deudas y acreedores.

1.077.- Ainzón

1.082.- Luesia

## Padrón de cédulas personales.

1.075.- Ainzón

1.083.- Moros

## Reclamación del padrón municipal de habitantes.

1.082.- Luesia

## Recuento general de ganadería.

1.085.- Villalengua

## Repartimiento general de utilidades.

1.016.- Rueda de Icañ

1.073.- Longares.

## AINZON-

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

## LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Agapito Arilla.

## LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

## MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al padrón municipal en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alcalde, Baltasar Martínez.

## PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos colectorios que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

## PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1940 nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recrutamiento número 31 de Zaragoza, entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Jesús Francisco Peris, hijo de Pedro y Josefa, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Buli Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernando, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

## VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

## VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 806.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10. — No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde, accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Demosnaria, de la que resulta una existencia en Caja de 11.301'29 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan venido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó atender a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custardio Rubio y familia en la casa solicitada.

Se aprobó la cuota anual remitida por el Banco Hispano-Americano en los propios términos, en que está rendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Bar, Español y Francisco, sobre venencia.

Se acordó el paro de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre viviendas.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morde Guillén.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morde Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galianas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre viviendas.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las vigas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Paula Salsfranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938.

Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifica.—Julio Calvo.—Antonio Morde.

Avantamiento.—Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifica.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia

Núm. 987.

## EJEJA DE LOS CAVALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expositivo que en esta separada de embargo bajo el número ciento transita en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Liquidaciones, contra el vecino de Ardisa D. Agustín Sobat Torralba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad íntegral por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni sindicados; que el remate no será incoarse a calidad de subasta a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Fabón Gracia, vecino de Ardisa, a quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

## Bienes que se subastarán:

Mitad indivisa de los siguientes inmuebles:

1.º Campo sito en la partida del Llano, llamado "El Vebdo", lindante por Este y Sur, con Gregorio Martínez, y por el Norte y Oeste, con canchón. Tiene de cabida 57 áreas 21 centésimas. Tasada dicha mitad en 1.035 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, junto al anterior, que linda por Norte, con tierras de Juan José Gállego; por el Sur, con Gregorio Martínez y Oriente, Francisco Bares y Poniente, Juan José Gállego. De cabida 25 áreas 2 centésimas. Tasada dicha mitad en 175 pesetas.

3.º Una caseta de piedra construida en el interior



de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda al Este, Pedro Longás; Sur, Ramón Jordan; Norte, Andrés Corral, y Oeste, Mariano Añados. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 idem; los atalajes del caballo, 25 idem; una máquina porgadora, 250 idem; una balanza automática de mostrador, 150 idem; un molino para moler café, 12'50 idem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 idem; una zafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 idem; un tonel de madera, para vino, 5 idem; caja y media de velas de esperma, 19'50 idem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 idem; 66 pares alargatas suela goma, 53 idem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 idem; 51 pares de albariatas suela de cáñamo, 76'50 idem; 8 pares zapatillas suela de goma, 20 idem; 15 latas de melocotón, 12 idem; 10 latas de escabeche pequeñas, 3'50 idem; 53 pares de sandalias niño, 106 idem; un par de botas de caballero, 25 idem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 idem; 11 pares de zapatillas, 27'48 idem; 5 bombillones, 27'50 idem; 39 bombillas, 39 idem; 26 pares calcetines de caballero, 26 idem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 idem; 26 pares calcetines sport, 39 idem; 11 pares de medias de señora, 16'48 idem; 4 juegos lias medias, 3 idem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 idem; 3 docenas cajas betún, 6'12 idem; 13 frascos de luxol, 5'10 idem; 25 pañuelos de cortadillas de azúcar, 1 idem; 10 capacetes de palma, 7 idem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 idem; y 5 carretes de hilo, 3'50 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

#### Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-ata-dora, marca "Fhar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Auria" número 2, con su elevador de mies, número 1416, con lanza-paja giratorio para la misma y corre-motriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramas Ramas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveer-se de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que, para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pedrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha entrando, con Domingo Almaluez; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientos pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Fuencarral

Juzgado de Calatayud

Año 1978

Exo 1190 - de la junta  
Exo 54 del Juzgado

Pueblo = Muela de Jalon  
- contra -

Jefe Jalon talio

366



GOBIERNO



M.8184022

Cte 5 de

3

*me*

Primer Teniente Alcalde. Se le considera  
incurso en el apartado A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el  
art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión  
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a  
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado  
para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil que se deba exigir a D. Felix Zabal Calvo  
de Rueda de Jalón, como consecuencia de su oposición  
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar  
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en  
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL  
ESTADO de fecha 11 <sup>enero de 1937</sup> ~~del pasado Enero~~, cuidando escrupulo-  
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros  
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al  
inculpado.

Expediente

núm 4190

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.  
II Año Triunfal

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2010

Providencia Juez | Calatayud a veintidos de marzo  
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Felix Rafael Calvo vecino de Pueda de Salen en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veintidos de Marzo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica \_\_\_\_\_

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Doc. 12.11

Corno 365



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 54-28

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Felipe Calvo

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

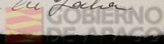
Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo  
de 1938. 11 años f. b. l.

*[Firma]*



Sr. Presidente de la Comisión  
Gestora del Ayuntamiento  
Reciba en Salvo





Informe de Felix Valcal Calvo.

Ha ejercido en este Ayuntamiento el cargo de <sup>1er</sup>  
~~Gerente de Alcalde~~ desde el 10 de mayo de 1933,  
hasta el 24 de Julio de 1936, en que las fuerzas  
Nacionales del Movimiento designaron Alcalde al  
que suscribe. Desde ese punto de vista puede con-  
siderarse comprendido en el apartado (A) del ban-  
do del Excmo. Sr. General de la 5ª División, decla-  
rando las personas incursoas en el Decreto 103; si-  
quiera el cargo lo desempeñaba desde casi tres  
años antes de la formación del "Frente Popular".=

En las elecciones de 1933 cuando triunfó como  
Concejal actuaba como Radical Socialista.=====

La sinceridad obliga á decir que no ha ejerci-  
do desde su cargo, en los tres años largos que lo  
ha desempeñado, represalias contra elementos de or-  
den, que no realizó acto alguno contra el movimien-  
to desde el 18 al 24 de Julio en que todavia ejer-  
cia el cargo, ni de esa fecha en adelante; que di-  
cha Corporación no mandó detener á nadie, que no in-  
citó á llevar al pueblo por el camino de las alte-  
raciones del orden, y que en esta localidad no hu-  
bo huelga ni conflicto de ninguna clase; y que en  
ella continua viviendo el interesado.=====

Rueda de Jalón, á 31 de Marzo de 1938.-Segundo  
Año Triunfal.

El Alcalde.

*Felix Valcal*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º

54-28

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Felipe Calvo

vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Marzo  
de 1938. 11 años

Sr.

Don Juan de Buñuel de Tala



GOBIERNO  
DE ARAGON



Informe de Helio Labal Calvo.

Ejerció cargo en el Ayuntamiento desde el 10 Mayo al 24 julio 1936 en que las fuerzas Nacionales entraron al pueblo y nombraron Alcalde el que hoy ejerce; su entrada en la Corporación la hizo como Radical Socialista; por tanto entra de lleno en el apartado A.

He de significar~~le~~ que desde su cargo no cometió hecho alguno contra elementos de diferente ideología política; que no realizó acto alguno contra el movimiento y que en esta villa durante el tiempo que dicha Corporación desempeñó el cargo no ha habido huelgas, ni alteraciones de orden público.

Rueda de Jalón, á 2 Abril 1938.-Segundo Año Triunfal.

El Cura Párroco.

*Manuel María Ochoa*  
Cura



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 5 de - 18

Se ruega contestar al dorso.

7  
Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Felipe Cabal

Calvo de Rueda de Lala  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mar  
de 1938. 11 años J. M.

[Firma]

Sr.

Comandante de Armas de la  
Justicia Civil de Calatayud

360



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, siendo su filiación política de matiz izquierdista y su ingreso en el partido radical-socialista con carácter voluntario, sin que se le conozca acusación de hecho punible alguno. Se le considera comprendido en el caso A. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto



*Antonio Prieto Prieto*



Providencia La Almunia a catorce de julio de mil novecientos treinta  
Juez y ocho.

Sr. Rayona. Unase lo anterior; líbrese orden al Juez de Hueda a fin de  
que se reciba declaración al inculcado respecto a su conducta política y social; se evquen las citas útiles que contengan tal declaración;  
se reciba declaración sobre los mismos extremos a tres testigos y devuelva cumplimentada la orden que con fecha veintidos de marzo último se le remitió por el Juzgado de Calatayud.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.

Diligencia/Seguidamente queda cumplido; doy fe.





366

9

K

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4190 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Jesús Sabal Calvo dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

*Que sobre los sucesos ocurridos se reciba declaración a los testigos como se ordenó en orden de 22 Mayo remitido por el Juzgado de Calatayud la cual devolviera con la presente.*

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 14 de Julio de 1938

*Leandro Moya*

Sr. Juez municipal de

*Pueda de Sobón*



Proo-



GOBIERNO  
DE ARAGON

108

# Juzgado municipal de Rueda de Jalón

El Sr. Juez municipal de esta villa ha acordado citar á V. para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Isabal (D. Marceliano) número 2, el día diez de septiembre proximo á las quince horas al objeto de recibirle declaración en el expediente que sobre declaración administrativa de responsabilidad civil se encuentra instruyendo contra V. el Sr. Juez de Instrucción de este partido,

bajo apercibimiento, que de no hacerlo, incurrirá en la multa que determina la Ley, con la que desde luego queda conminado.

Rueda de Jalón á, ..... de ..... de 1938

Recibi el duplicado.

Rueda, á 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1938

El Secretario,

*Daniel Gómez*

*Felipe Rebel*

Sr. D. *Felipe Rebel* de esta vecindad.

Esta papeleta hay que entregarla en el juzgado, en el momento de concurrir.

Extremos sobre los que declarará.

1º- Si perteneció á alguno de los partidos políticos ó asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo ó simple asociado.

2º- Si ejerció cargos políticos ó administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; y

3º- Si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ó ha contribuido á la situación anterior al alzamiento Nacional.



8 2 114

videncia Juez Sr. Martin. ( Rueda de Jalón, a. ~~veinte y nueve~~ de ~~septiembre~~ de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Por recibida la precedente orden, guardese y cumpla cuanto se ordena, y á tal fin cite en forma legal al interesado. ~~El Sr. Gabal. Gómez~~ para que concurra ante este Juzgado el día ~~veinte~~ de ~~septiembre~~ próximo... á las ~~once~~ horas... para recibirle declaración y con su resultado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario certifico.



*Miguel Martín*

*Daniel Gómez*

Diligencia. ( Seguidamente fueron extendidas y entregadas al Alguacil la  
papeleta citatoria por duplicado, firma; doy fé.

*Gómez*

Otra. ( queda unida á continuación el duplicado de la papeleta que ha sido  
devuelta por el Alguacil y certifico en Rueda de Jalón, a. ~~veinte y nueve~~ de ~~septiembre~~ de mil novecientos treinta y ocho, del tercer año triunfal.

*Gómez*

Declaración de Felix Sabal En la villa de Rueda de Jalón, a 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del tercer año triunfalante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el expresado Felix Sabal, veinte años de edad, de estado casado, de profesión del campo, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales, Juramentado por el Sr. Juez en forma legal ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Sin dilación se le interrogó sobre los extremos siguientes:

- 1º Si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado.
- 2º Si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; y
- 3º Si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento Nacional; y a ellos contestó.

Al primero: Que perteneció desde el advenimiento de la República al partido Radical Socialista, que despues se convirtió en Partido Radical, y más tarde este en Izquierda Republicana, como simple Asociado y hasta que vino el movimiento.

Al segundo: Que desde el 10 de mayo de 1933 al 24 de julio de 1936, ejerció el cargo de primer Teniente-Alcalde del Ayuntamiento, en cuya fecha las fuerzas Nacionales nombraron nuevo Alcalde.

Al tercero: Que carece de instrucción para hacer propaganda de ninguna clase y por lo tanto no ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Leída que le fue en ella se afirmó y ratifico, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Alfredo Martín Felix Sabal  
Daniel Gómez  
Presbítero

Diligencia En la fecha de la declaración se remite la presente a su procedencia y certifico.

Gómez

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 54-28

CONTRA

Felipe Calal  
Calvo

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo  
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Buena Vista

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M.8.185.529



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



12

Providencia Juez { Rueda de Jalón, a ~~veinte de septiembre~~ de mil nove-  
cientos treinta y ocho; del ~~tercer~~ año triunfal.  
Sr. Martin. { Por recibida la precedente orden, guardese y cumpla-

se cuanto se ordena, y a tal fin se designa a los testi-  
gos D Marcelino Casanova Almoneda D Rafael Braña Senguer  
y D Emilio Laborda Montan, vecinos de esta villa,  
para que en concepto de personas de reconocida garantía  
y solvencia moral, declaren acerca de los extremos que se  
reseñan; a cuyo objeto se citarán por el Secretario que  
refrenda para que comparezcan ante este Juzgado el día  
doce del actual — a las quince horas ~~mañana~~, y he-  
cho remitanse las presentes a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el  
Secretario certifico.



*Alfredo Martín*

*Daniel Gómez Pulido*

Notificación y citación a Marcelino Casanova  
-Rafael Braña y Emilio Laborda-

{ Seguidamente yo el Secretario  
teniendo a mi presencia a los  
expresados, les hice saber el  
contenido de la orden y providencia que anteceden; queda-  
rón enterados, notificados, y citados con los apercibimien-  
tos legales, firmando de ser así conmigo de que certifico.

*Marcelino Casanova*

*Emilio Laborda*

*Daniel Gómez*

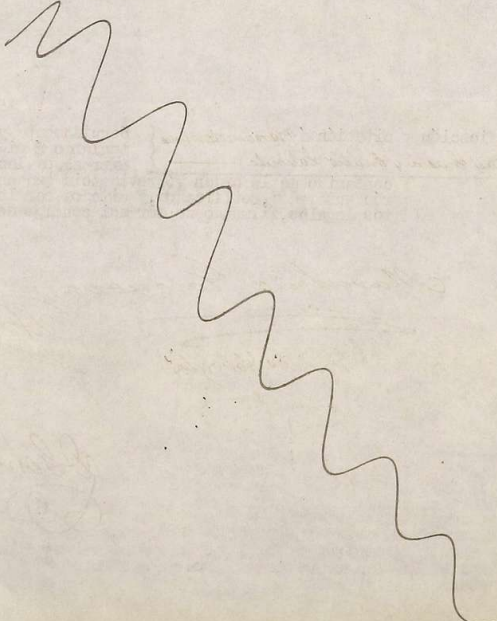
Declaración del testigo ( En la villa de Rueda de Jalón, á *Soci*  
Marcelino Balanera Sánchez de *Septiembre* de mil novecientos treinta y ocho;  
del *Tercero* año triunfal; ante el Sr. Juez y  
de mí el Secretario, compareció el expresado, de  
*cuarenta y seis* años de edad, de estado *casado*, de profesión *Industrial*,  
vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Jura-  
mentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir ver-  
dad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron expli-  
cadas sobre el individuo Felix Sabal Balvo y dijo: que  
no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido  
Felix Sabal Balvo, en relación al Glorioso Movimiento Nacio-  
nal, antes y después de iniciado; si por su posesión social ó prestigio en  
el pueblo ha contribuido con sus predicaciones á su hacienda á imbuir á  
sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cual-  
quier otro modo ha laborado de modo inconsciente á ocasionar la situación  
que provocó el Alzamiento Nacional, dijo: \_ \_ \_

El individuo en cuestión pertenecía al Centro de Izquierda Republica-  
na antes del movimiento y hacia política de izquierdista; su posición  
es excasta y dentro del pueblo tiene algo de prestigio, formó parte del  
Ayuntamiento desde mayo de 1933 hasta el 24 julio de 1936, desconocien-  
do si de algún otro modo ha laborado á la situación que provocó el Al-  
zamiento Nacional.

Después de iniciado el movimiento nada ha hecho en contra de él.



que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Martín

Marcelino Carmona

Daniel Gómez

Declaración del testigo

Nepomuceno González

Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de mi el Secretario el expresado, de ~~cuarenta~~ <sup>treinta</sup> años de edad, de estado ~~casado~~ <sup>viudo</sup>, de profesión ~~industrial~~ <sup>campesino</sup>, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley que le fueron explicadas sobre el individuo Félix Sabal Calvo, y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido Félix Sabal Calvo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posesión social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El expresado perteneció al Centro de Izquierda Republicana hasta el ~~advinimiento~~ <sup>advenimiento</sup> de movimiento; formó parte de este Ayuntamiento desde mayo de 1933 al 24 de julio de 1936; hacia política de izquierda aunque moderada, votando las candidaturas de izquierdas, que eran las que patrocinaban, desconociendo si de algún otro modo ~~laborado~~ <sup>laborado</sup> la situación anterior al Alzamiento Nacional, ~~no tiene~~ <sup>no tiene</sup> posición, pero si algo de prestigio en la localidad. Desde el ~~advinimiento~~ <sup>advenimiento</sup> del glorioso movimiento no ha contribuido en contra de él en ningún concepto.



que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



*Emilio de la Hoz Montan*  
D

*Rafael Braca*  
*Daniel Lomero*  
*Rulio*

Declaración del testigo {

*Emilio de la Hoz Montan*

Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el expresado, de ~~cua~~ <sup>cuarenta y cuatro</sup> años de edad, de estado ~~casado~~ de profesión ~~industrial~~, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo *Felix Rafael Calvo* — y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido *Felix Rafael Calvo* —, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo, ha laborado de modo inconsciente á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo expresado perteneció á Izquierda Republicana, hasta el advenimiento del movimiento; desempeñó cargo en el Ayuntamiento desde el 10 de mayo de 1933 al 24 julio de 1936; propagaba las ideas políticas Izquierdistas, aunque en forma templada y defendía las Candidaturas que de estos partidos se presentaban; ignorando si de algún otro modo contribuyó a crear la situación anterior al Alzamiento Nacional. Inició el movimiento apesar de que en el Ayuntamiento continuó hasta el 24 de julio no realizó acto alguno en contra de él, ni desde entonces á la fecha.



TR

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, lida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



*Alfredo Martín*  
P

*Gonitio Labrador*

*Daniel Gómez*  
*Dulce*

Diligencia. (Cumplido todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico yo el Secretario en Rueda de Jálón, á *doce* de *septiembre* de mil novecientos treinta y ocho; del *reino* año triunfal.

*D. Gómez*



AUTO.

La Almunia de Doña Godina, a *once* de *septiembre* de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Felipe Salral Calvo* vecino de *Rueda de Saldaña* como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *porque que el encartado era afiliado al Partido Radical, Socialista y fue Comunal del F. R.*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Felipe Salral Calvo*, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

*Antonio Bayona de Corcuera*

*Antonio Bayona de Corcuera*

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

*Antonio Bayona de Corcuera*

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Felipe Salas Calvo, vecino de Almudá, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, compareció en persona por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal.

Antonio Bazarrey

DILIGENCIA. La Almunia, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de diez folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.



Año 1938

17

## Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina

## Ramo separado de embargo

del,

expediente núm. 4190

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
debe exigir a Felipe Salval Calvo  
vecino de Sanja de Zafra como consecuencia de su oposición  
al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 41.90, contra Felice Lalral Calix se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Felice Lalral Calix decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular ..... Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

*Fausto Moya*

PROVIDENCIA. La Almunia, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de Badajoz para que el embargo de bienes del inculcado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiase al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculcado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

*Antonio Bayona*

Ante mí.

*Fausto Moya*

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

*Bayona*

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de  
La Almunia de Doña Godina Y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este  
partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmue-  
bles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Felipe La-  
ral Calvo vecino de Rueda pues así lo  
tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 365 a virtud de desig-  
nación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para  
determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a  
dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a catorce de Septiembre de  
mil novecientos treinta y ocho.



Ante mí

Manuel Puente

Don & Martin Puente Puente, Substituto



del Registrador de la propiedad del distrito  
de La Almunia de Doña Godina, provincia  
y Audiencia Territorial de Zaragoza

Excmo.: Que en mérito del pre-  
cedente mandamiento, he examinado  
por sus índices los libros de este Registro de  
la propiedad de mi cargo y remeto. Que  
a nombre de Don Felix Gabol Cabo,  
no aparecen inscritos bienes inmuebles  
y derechos reales de ninguna clase.

Con remota de los citados libros e ín-  
dices a los que en caso necesario me  
remito.

En virtud de lo ordenado agido la presen-  
te en La Almunia a veintitres de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

Martin Gutierrez



Don. 2 pt. 50 ct. n.º 1241.



123

Juzgado municipal de RUEDA DE JALÓN

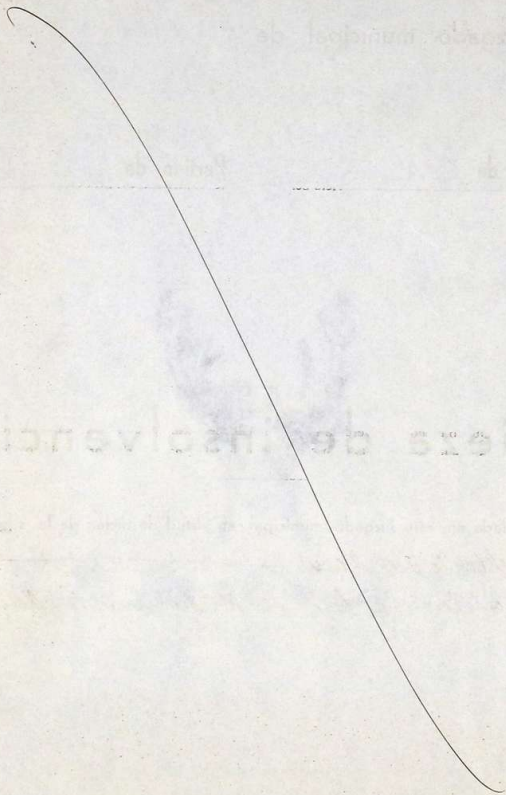
Provincia de ZARAGOZA

Partido de LA ALMUNIA

## Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,  
contra Felix Labal Calvo  
por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

ZARAGOZA  
Imprenta Pablo Laudo  
Castillo, 4



19

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el  
ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa  
de responsabilidad civil núm. 556 contra *Felipe La-  
ral Calvo*....., dirijo a usted  
la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de  
que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que  
pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de  
no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta  
además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y  
criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado  
el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento  
probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el  
Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad re-  
conocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro  
meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por  
venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que  
posea el inculcado e igualmente del Registro de la contribución  
industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los  
datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la  
Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico  
decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia  
documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el nú-  
mero de personas que componen la familia del inculcado encon-  
trándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 14 de Septiembre de 1938. El Año  
Triunfal.

*Francisco Muga*  


Sr. Juez municipal de *Pueda de folsin*





Auto - Rueda de Sabán a trece de Diciembre de 1938.

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Felix Cabal Calvo con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Alfredo Martín

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Manuel Gómez  
Rodrigo

Diligencia de embargo.-En

Rueda de Sabán a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de Alfonso Barrón Escobar y Rafael Fraccia, promotor en el domicilio de D. Felix Cabal Calvo

requeri a los mismos, para que manifestase cuales eran los bienes de ~~la~~ propiedad de D. con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que no tiene bienes de ninguna clase

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

Antoniogracia Alfonso Barrón Rafael Fraccia Felix Cabal Manuel Gómez Rodrigo

Providencia.- Rueda de Sabán a diez de Diciembre de 1938.

En vista del resultado del diligenciado anterior, reclámese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Felix Cabal Calvo, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recibase declaración a los efectos de esta vecindad D. Gregorio Martínez, D. Felix Perea San Nicolás y D. Concepción Rosano para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



Alfredo Martín

P. S. M.  
El Secretario,

Manuel Gómez  
Rodrigo

15 3  
Diligencia.-Seguidamente se dirige atenta comunicación al Sr. Alcalde solicitando la certificación acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

*Domingo*

Otra.-Se ha recibido en este día y queda unida a continuación, la certificación catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

*Rueda de folio* a *diez* de *Diciembre* de 19*28*.

El Secretario,

*Domingo*

### INFORMACION

1.<sup>o</sup> testigo

D. *Gregorio Martín* En *Rueda de folio* a *trece* de *Diciembre* de mil novecientos treinta y *ocho*; ante el Sr. D. *Alfredo Martín* Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. *Gregorio Martín* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *cuarenta y ocho* años de edad, de estado *casado* de profesión *campesino* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Felix Sabal* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Felix Sabal* no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

*Alfredo Martín*

*Gregorio Martín*

*Domingo*



### INFORMACION

2.<sup>o</sup> testigo

D. *Felix Loulan* Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Felix Loulan* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de *cuarenta y uno* años de edad, de estado *casado* de profesión *labrador* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Felix Sabal* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Felix Sabal* no tiene bienes de ninguna clase.

D. *Daniel Gomes Rubio*, Secretario del Ayuntamiento  
de *Ducda de Jalisco*, del que es Alcalde-Presidente  
D. *Felipe Centof Sola*.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. *Felipe Sola Cabro*.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en *Ducda de Jalisco* a *veinte* de *Agosto* de mil novecientos treinta y ocho. - *III* año *Principal*.

V.º B.º

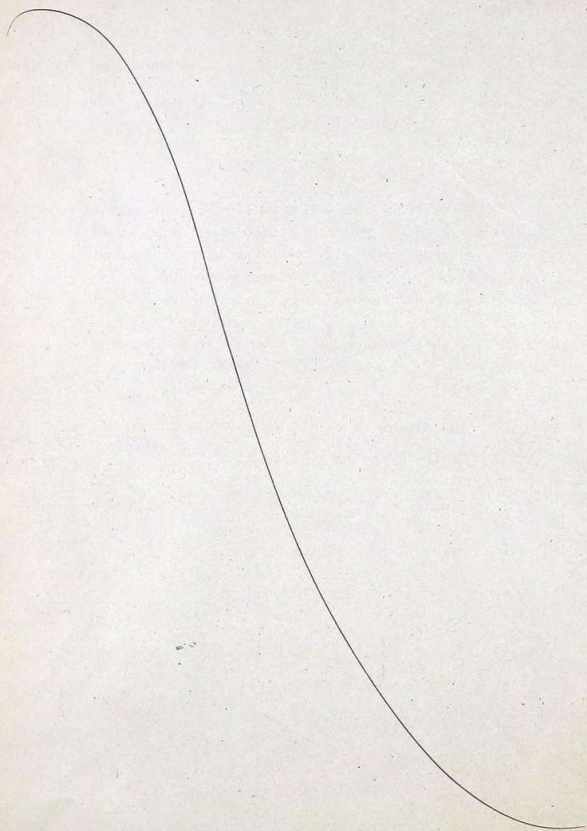
El Alcalde,

*Felipe Centof*  
3

*Daniel Gomes*  
*Rubio*









Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.



El Juez Municipal,

*Alfonso Martin*

El Declarante,

*Felix Remon*

El Secretario,

*Daniel Gomez*

INFORMACION

3.º testigo

D. *Pedro Gonzalez*

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Pedro Gonzalez* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *veinte* años de edad, de estado *casado* de profesión *campesino* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Felix Sabal Calvo* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Felix Sabal Calvo*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal,

*Alfonso Martin*

El Declarante,

*Pedro Gonzalez*

El Secretario,

*Daniel Gomez*

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

*Quinto de Sabana 11 de Diciembre* de 193 *E*  
*17 año Grimal.*

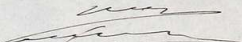
El Secretario,

*Daniel Gomez*

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.- La Almunia veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

A sus antecedentes y elevase esta pieza con el expediente principal a la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza.

Lo mandó y firmo Sr. de que doy fe.



NOTA.- seguidamente se remite el expediente y pieza al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, doy fe.



Excmo. Señor:

Expediente n.º 4190.

CONTRA

Félix Zabal Calvo.

de Rueda de Jalón.

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 20 de diciembre

de 1938

de 1.º III Segundo Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

4100.

Polix moli Cuivo.

Meda de laia.

de l'empire

30

1111111111



GOBIERNO  
DE ARAGON



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4190 de la Junta.

n.º 64-28 del Juzgado.

PUEBLO

*Rueda de Talva*

CONTRA

*Felix Naval*

*Calvo*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 22 de *Marzo*

de 1938 *Naval Jff*

*Yerrol*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



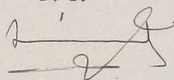
29

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felix Zabal Calvo, de Rueda de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Izquierda Republicana, ejerció el cargo de 1.º Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento de Rueda al servicio del Frente Popular, pero su actuación fue moderada, sin que realizara oposición al Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO TRIUNFAL-

*[Handwritten signatures and initials]*

Diligencial- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

*Zaragoza 10 Enero de 1939*  
*Para este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.*



*3610*





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de la villa de  
**RUEDA DE JALÓN**  
(Zaragoza)

Negociado Responsabilidad civil.

Núm. 70

Acuso recibo á V.E. de su comunicación de fecha  
*26 de enero próximo pasado*... sobre la res-  
ponsabilidad decretada contra *Felipe Lalal...*  
*Calvo*..... en el expediente número *4190*;  
habiendo tomado la oportuna nota y quedando en  
comunicar á ese Centro, si el expedientado lle-  
gase á mejorar su fortuna. ....  
Dios guarde á V.E. muchos años. ....  
Rueda de Jalón, á *15 de marzo*... 1939. *5111* A.T.

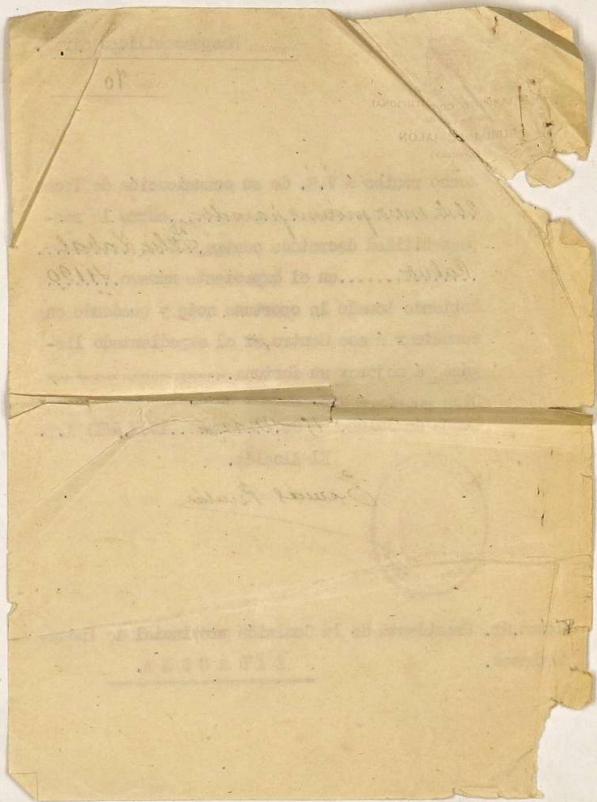
El Alcalde.



*Cauas Perulau*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Inecu-  
taciones.

ZARAGOZA.



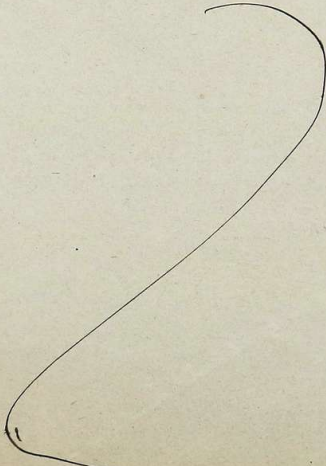
Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Félix Zabal Calvo

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.º de la citada Orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y después al de Izquierda Republicana, ejerció el cargo de 1º Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento de Rueda al servicio del frente popular, pero su actuación fué moderada, sin que realizara oposición al Movimiento Nacional; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de Trescientas pesetas, pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Félix Zabal Calvo

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de trescientas pesetas de los bienes propios del nombrado Félix Zabal Calvo

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

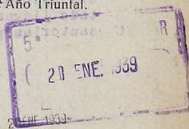
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



*Ramón S. Sola*



2104

Zaragoza 24 de Enero de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



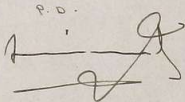
*Ramón S. Sola*

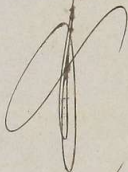


Providencia.—Zaragoza Septiembre de Quince de mil  
novecientos treinta y <sup>cuatro</sup> ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

